

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) noviembre
dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO	254304003001-2023-01843-00
PROCESO	HOMOLOGACION
DEMANDANTE	ELISABETH FONSECA PACHECO
DEMANDADO	LUZ ADRIANA PAMPLONA LOPEZ

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el juzgado dá inicio al proceso de HOMOLOGACION - FIJACION DE ALIMENTOS a favor del menor **NNA DYLAN ALEXIS RODRIGUEZ FONSECA NUIP 1.170.964.651**, hijo de la señora **ELISABETH FONSECA PACHECO C.C. # 1051954291**, y señor **JAIME RODRIGUEZ FONSECAC C. # 1074414784**; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a las partes, por el término legal de diez días (10), para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Vincular como parte pasiva, al defensor (a) de Familia del Instituto Colombiano Bienestar Familiar Centro Zonal Madrid-Facatativá, defensor de familia de Madrid (cund), y personero Municipal para que actúe en defensa de los derechos del menor **NNA NNA DYLAN ALEXIS RODRIGUEZ FONSECA NUIP 1.170.964.651**, observando lo dispuesto por el art. 91 del Código general del Proceso, en concordancia con el art. 29 de la Ley 794 de 2.003 y ley 2213 de 2022.-

Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibidem, y ley 2213 de 2022, previniendo al extremo pasivo de que goza (diez) 10 días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

De conformidad con lo establecido en el art. 129 de la ley 1098 del 2006, y art. 148 del C. del M se ordena:

Oficiar a la superintendencia de Notariado y registro, para que certifique sobre la existencia del derecho de dominio o propiedad del demandado. **JAIME RODRIGUEZ FONSECAC C. # 1074414784**

Oficiar Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para que certifique sobre la existencia del derecho o propiedad de dominio de vehículos del demandado **JAIME RODRIGUEZ FONSECAC C. # 1074414784**

Oficiese a las entidades centrales de riesgos (DATACREDITO- CIFIN – PROCREDITO-) comunicando que el demandado es una persona morosa.

Oficiese a la entidad correspondiente para efectos de impedir la salida del país, del demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87a87b8e6babc40ea8cd7e445e46b7ea5e880f0b892b290d74abafb3330144b**

Documento generado en 29/11/2023 04:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>